

sente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

2.ª Las instalaciones, deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

3.ª El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 170 respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

5.ª Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en el Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

6.ª El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

#### RELACION DE REFERENCIA

Vivero número 98 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Erundi número 6». Concesionario: don Evaristo Daporta Leiro.

Vivero número 23 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «S. A. número 3». Concesionario: don Salvador Agra Fernández.

Vivero número 17 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Carmelo». Concesionario: doña Josefa E. López Varela.

Vivero número 159 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «H. V. número 2». Concesionario: don Carmelo Varela Cacabelos.

Vivero número 82 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Datri número 1». Concesionario: don Manuel Trigo Durán.

Vivero número 164 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Prado número 1». Concesionario: don Eugenio Prado Acha.

Vivero número 129 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Silvia». Concesionario: doña Carmen Alvarez Piñeiro.

Vivero número 136 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Datri número 5». Concesionario: don Manuel Trigo Durán.

Vivero número 142 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Datri número 4». Concesionario: don Manuel Trigo Durán.

Vivero número 191 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pafer». Concesionario: don Miguel Padín Piñeiro.

Vivero número 140 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «H. V. número 3». Concesionario: don Carmelo Varela Cacabelos.

Vivero número 104 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 28), denominado «Carballina VII». Concesionario: don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 83 del polígono El Grove F, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 28), denominado «Carballina VI». Concesionario: don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 62 del polígono El Grove A, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 28), denominado «Verde Mar». Concesionario: don Albino Méndez Radio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de la fabricación mixta del conjunto de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica Algeciras, unidad 2, a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.».**

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo, aprobó la Resolución tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, del conjunto de tuberías y accesorios para los sistemas principales de centrales térmicas convencionales.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Bilbao, Ercilla, 19, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de conjuntos de tuberías y accesorios de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 5 de julio de 1972, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de centrales térmicas de 500 MW., con un grado de nacionalización del 37 por 100, como mínimo, superior al que fijó el Decreto de resolución tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos que después se detallan y en favor de «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima».

#### RESOLUCIÓN PARTICULAR

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio; Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a «Mecánica de la Peña, S. A.», domiciliada en Ercilla, 19, Bilbao, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Algeciras, unidad 2.

A los efectos de esta Resolución particular, los mencionados conjuntos comprenden los siguientes sistemas de la central térmica:

- Sistema de vapor sobrecalentado.
- Sistema de vapor recalentado.
- Sistema de vapor auxiliar.
- Sistema de vapor para eyectores.
- Sistema de alimentación de calderas.
- Sistema de purgas de calderas.
- Sistema de alimentación química.
- Sistema de intercomunicación («by pass»).
- Sistema de vapor de extracciones.
- Sistema de condensado.
- Sistema de aire y/a vapor de soplado.
- Sistema de vacío.
- Sistema de fuel-oil.
- Sistema de gas-oil.

Los elementos fundamentales constitutivos de los citados conjuntos son las tuberías de hierro, acero, cobre y aluminio; los elementos de conexión o enlace, los elementos de fijación, suspensión, las válvulas purgadoras, filtros, pozos, etc., y los manómetros y reguladores de presión, según quedó determinado en el artículo segundo del Decreto 648/1971, de 11 de marzo.

3.º Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 75 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anexo de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima» (o en los casos previstos en las cláusulas 9 y 10, la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

4.º En esta primera fase de nacionalización se fija en el 37 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estos conjuntos. Por consiguiente, la importación de las partes,

piezas y materiales a que se refiere la cláusula 3 no podrá exceder del 63 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

De acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 648/1971, dentro de los porcentajes globales de nacionalización establecidos, el 30 por 100, como mínimo, del importe total de la valvulería incorporada al conjunto deberá ser de fabricación nacional.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en el anexo referido en la cláusula 3 son aproximadas y, a su vez, indicativas para la determinación del porcentaje que representan en total.

5.º El precio de la fabricación del conjunto se ha estimado en 226.930.954 pesetas. A este precio, o al que quede establecido en definitiva, se le agregarán, además, los gastos de transporte y otros hasta pie de fábrica, con inclusión de los gastos de montaje, y sobre el total resultante se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional e importación.

6.º A los efectos del artículo 11 del Decreto 648/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados que pueden incorporarse a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales, sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

7.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 4 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 648/1971, que aprobó la Resolución-tipo base de esta Resolución particular.

8.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y materiales a importar, por ser estos conjuntos elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «Mecánica de la Peña, S. A.», se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

Para el cálculo de los porcentajes han de tomarse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la Resolución-tipo.

9.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», que adquiere el conjunto, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, en las oportunas licencias o declaraciones de importación se hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción del conjunto objeto de esta Resolución particular, y tendrán como destino final bien la factoría de «Mecánica de la Peña, S. A.», o el emplazamiento definitivo de la Central Térmica de Algeciras, unidad 2.

10. Las importaciones que se realicen a nombre de «Sevillana de Electricidad, S. A.», estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

11. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier gestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular, se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales «Mecánica de la Peña, S. A.».

12. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 648/1971, que estableció la Resolución-tipo.

13. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 19 de julio de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

ANEXO

Elemento	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Tubería transformada y recta en acero sin soldadura.	73.18	«Sevillana de Electricidad» y «Mecánica de la Peña».	38.027.595
Válvulas de A P y B P.	84.61	«Sevillana de Electricidad».	34.806.634
Accesorios.	73.20	«Sevillana de Electricidad» y «Mecánica de la Peña».	32.618.761
Soportes.	73.40	«Sevillana de Electricidad».	21.121.248
Filtros.	84.18	«Sevillana de Electricidad».	5.938.774
Instrumentos medidas.	90.24	«Sevillana de Electricidad».	3.905.021
Varios.	—	«Sevillana de Electricidad» y «Mecánica de la Peña».	6.000.000
Totales .....			142.418.023

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de julio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	63,361	63,571
1 dólar canadiense .....	64,438	64,715
1 franco francés .....	12,658	12,712
1 libra esterlina .....	154,854	156,003
1 franco suizo .....	16,775	16,857
100 francos belgas .....	144,305	145,114
1 marco alemán .....	19,924	20,041
100 liras italianas .....	10,896	10,951
1 florín holandés .....	19,812	19,915
1 corona sueca .....	13,381	13,454
1 corona danesa .....	9,093	9,137

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona noruega .....	9,708	9,753
1 marco finlandés .....	15,330	15,418
100 chelines austríacos .....	275,482	277,602
100 escudos portugueses .....	235,367	237,471
100 yens japoneses .....	20,975	21,115

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Correos de Turismo.

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Correos de Turismo, este Ministerio ha tenido a bien convocar exámenes para la habilitación de dichos profesionales de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulador